



ACUERDO POR EL QUE SE DEJA  
INSUBSISTENTE EL ACUERDO  
108/2004 EMITIDO EN EL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL.

ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, dieciocho de septiembre de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

-

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 222 del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

---III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas



en el ordenamiento legal de la materia, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

---IV. Que los numerales 223, párrafo segundo del Código Electoral de esta entidad y 1º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el patrimonio del Tribunal es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, este Tribunal se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones relativas del Estatuto de Gobierno, del Código en cita y de dicho Reglamento Interior; -----

---V. Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este órgano colegiado funcionará en forma permanente en Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad;-----

---VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 227, fracción II, incisos t) y z) del Código Electoral del Distrito Federal y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Pleno tiene la atribución de vigilar el correcto ejercicio presupuestario y la gestión administrativa, así como la de dictar los acuerdos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal; -----

---VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 227, fracción II, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Pleno habrá de designar, en la forma y términos previstos por este código a las Comisiones de Magistrados que se consideren pertinentes para el adecuado ejercicio de sus funciones;-----



---VIII. Que en términos del artículo 227 ter del Código de la materia, las Comisiones del Tribunal podrán sesionar con la asistencia de al menos dos de sus integrantes y sus determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, y en todos los casos, deberán ser aprobadas por el Pleno para que produzcan sus efectos;-----

---IX. Que conforme a los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal o de cualquiera de los Magistrados Electorales, integrará las Comisiones que estime pertinentes. Estas Comisiones se integrarán por tres Magistrados y un Secretario Técnico, y se regirán para su funcionamiento por el manual que al efecto emita el Pleno; asimismo, tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o por mayoría simple de votos; -----

---X. Que de conformidad con el Acuerdo número 037/2007 de trece de febrero de dos mil siete, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó, entre otras cosas, que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública quedara conformada por los Magistrados Darío Velasco Gutiérrez, Alejandro Delint García y Armando I. Maitret Hernández, siendo designado este último con el carácter de Coordinador; -----

---XI. Que los artículos 68, fracción XIII, 72, fracción VIII, 73 y 74, fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que la Dirección General Jurídica tendrá, entre otras atribuciones, la de supervisar el funcionamiento de la Oficina de Información Pública, así como que ésta será la unidad administrativa receptora de las peticiones de información, encargada de tramitar, dar respuesta y seguimiento a las mismas hasta su total conclusión;-----

---XII.- Que el ocho de mayo de dos mil tres, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, la cual prevé en su artículo 3, que la información generada, administrada o en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en el citado ordenamiento;-----

----**XIII.** Que el artículo 4, fracción IV de la ley en comento, establece que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un ente público para los efectos y alcances jurídicos de la referida ley. Asimismo, dicho numeral, en su fracción X, contempla la existencia de la Oficina de Información Pública como la unidad administrativa receptora de la peticiones ciudadanas de información a cuya tutela se encuentra el trámite de las mismas; -----

----**XIV.-** Que el artículo 17 de la citada ley establece la obligación de los entes públicos de brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea considerada de acceso restringido; -----

---**XV.** Que el siete de octubre de dos mil cuatro, el Pleno aprobó el acuerdo 108/2004 referente a la información considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial;-----

---**XVI.** Que en el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se establece, entre otras obligaciones, la precisada en la fracción I, misma que dispone: *“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y*



bases: I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*”; -----

--- **XVII.** *Que en la exposición de motivos de la reforma de mérito, se señala “1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales. Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes. Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo*



*estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones. Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.”; -----*

**---XVIII.** Que el tres de septiembre de dos mil siete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recibió el oficio INFODF/631/07, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; mediante el cual informa que de conformidad a los artículos 57 y 63, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ese organismo consideró oportuno establecer y comunicar a los entes públicos, diversos aspectos por los cuales no se deberán emitir acuerdos generales clasificatorios de información. Esto en razón de que en la Gaceta Oficial del Distrito



Federal del dieciocho de marzo de dos mil cinco, se publicó el “Acuerdo por el que se establece como pública toda la Información que detenta la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, el cual estableció en su artículo ÚNICO, lo siguiente: *“Toda la información que obra en los archivos de la Administración Pública del Distrito Federal, es Pública y por lo tanto se pone a la disposición de los habitantes del Distrito Federal, de los medios de comunicación y de quien lo solicite”*. En vinculación a lo anterior, el artículo primero transitorio de dicho acuerdo expresa: *“PRIMERO.- Se abrogan todos los Acuerdos que clasifican la información emitidos por los Entes Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.”*;

**---XIX.** Que de lo anterior se destaca que al ser el Tribunal Electoral del Distrito Federal un organismo autónomo en el Distrito Federal, y considerado como un ente público que genera y detenta información a través de sus diversas áreas, se encuentra obligado a garantizar el derecho de acceso a la información, con las excepciones que se precisan en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En congruencia con ello, el Capítulo IV de la citada ley, en sus artículos 23 y 24, señala que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada.

**---XX.** Que este órgano colegiado estima que para la aprobación del presente Acuerdo no es necesario el pronunciamiento previo de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, ya que en esencia, no se está en presencia de la emisión o modificación de una norma, lineamiento, reglamento, base o manual de este Tribunal, toda vez que sólo se trata de dejar insubsistente un Acuerdo plenario que



## ACUERDO NÚMERO 073/2007

resulta ser obsoleto, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no se considera que la Comisión de Reglamento y Normatividad Interna deba ejercitar sus atribuciones y revisar o emitir opinión sobre el particular, tal como se dispuso en el diverso Acuerdo 071/2007 del cuatro de septiembre de dos mil siete; -----

**---XXI.** Que tomando como referencia los motivos y fundamentos señalados en los considerandos que anteceden, así como las atribuciones conferidas al Pleno, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Dirección General Jurídica y a la Oficina de Información Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se estima necesario dejar insubsistente el acuerdo 108/2004 emitido por el Pleno el siete de octubre de dos mil cuatro, referente a la información considerada como de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, partiendo de la propuesta formulada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada en su séptima sesión ordinaria de fecha diez de septiembre de este año;-----

**---XXII.** Que ampliamente analizado el contenido de la propuesta formulada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Magistrados integrantes del Pleno acuerdan: -----

**A.** Dejar insubsistente el Acuerdo número 108/2004 del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de siete de octubre de dos mil cuatro, en el cual se determinó la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, de manera enunciativa más no limitativa;-----

**B.** La información generada y en posesión de este Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo será de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -



C. Publicar el presente Acuerdo en los estrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del organismo; así como instruir al Secretario General para que mediante oficio lo comunique a los titulares de área.-----

D. Se instruye al Director General Jurídico para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido de este Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente -----

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO.** Se declara insubsistente el Acuerdo número 108/2004 del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de siete de octubre de dos mil cuatro.-----

---**SEGUNDO.-** Toda la información generada y en posesión de este Tribunal Electoral del Distrito Federal es pública, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

---**TERCERO.** Se instruye al Secretario General a efecto de que mediante oficio, comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las áreas para su conocimiento y efectos legales.-----

---**CUARTO.** Se instruye al Director General Jurídico para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido de este Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

---**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los términos del Considerando XXII.-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----



ACUERDO NÚMERO 073/2007

---

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA  
MAGISTRADO**

---

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

---

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI  
MAGISTRADO**

---

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

---

**GREGORIO GALVÁN RIVERA  
SECRETARIO GENERAL**